Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 9838.-

VISTO:

Los hechos producidos en el barrio Provincias Unidas con relación a la antena de calle Borlenghi 780 de nuestra Ciudad y al informe producido por el Órgano Ejecutivo Municipal de fecha 14/10/03; y

CONSIDERANDO:

Que existe un reclamo reiterado de los vecinos del sector para que se retire la antena ubicada en la calle Borlenghi 780 del Barrio Provincias Unidas propiedad de la firma Movicom.-

Que para esta comunidad la antena de telefonía en cuestión es tomada como un símbolo asociado a la fatalidad y a la enfermedad que creen claramente legitimado por la impronta de la muerte de un niño vecino del lugar, exacerbada por los hechos violentos acaecidos el viernes 3 de octubre como consecuencia de la represión policial ante la reacción de los vecinos contra la antena-"símbolo".-

Que la enfermedad no es un evento primariamente biológico, sino que es ante todo consecuencia de un proceso experiencial, cuyo significado es elaborado a través de episodios culturales y sociales, por lo que tanto la muerte del niño ocurrida y otra consecuencia sobre la salud de los pobladores será adjudicada a la presencia de la antena- "símbolo", dejando entre los miembros de la comunidad una marca psicológica indeleble; Siguiendo el marco teórico que propone el filósofo-psicoanalista griego Cornelius Castoriadis, a través del concepto "imaginario social", para el caso que nos ocupa la correspondencia objetiva de la muerte con la presencia de la antena carece de importancia, dado que en el "imaginario social" de los vecinos está institucionalizada la relación: antena-fatalidad-enfermedad.-

Que se ha presentado una acción de amparo promovida por un grupo de vecinos con este mismo objetivo y que se encuentra en etapa probatoria sin producirse sentencia a la fecha.-

Que la citada antena fue construida con anterioridad a la sanción de la ordenanza 9074 que regula la ubicación urbana y características de mástiles y antenas como así también los requisitos ambientales.-

Que la ordenanza 9074 prohibió la ubicación de mástiles y antenas en zonas residenciales como la mencionada.-

Que a requerimiento de los vecinos, a través del Órgano Ejecutivo Municipal se demostraron los ruidos molestos provenientes de los equipos auxiliares lo cual motivó que la empresa realice tareas de acondicionamiento para su mitigación.-

Que en el estudio de ruidos realizado el 06 de diciembre de 2000, por el especialista de la UNC. Dr. Ing. Carlos Bavastri se determinó la dificultad para medir y mitigar los ruidos producidos por el viento sobre la estructura reticulada y que provocan malestar y temor en el vecindario, dejando

Consecto III differente de la Chidad de Neuvroien

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

ARTÍCULO 1°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá concretar con celeridad y control de control de la control de l

ARTÍCULO 2º: El Órgano Ejecutivo Municipal realizará un estudio de riesgo de exposición a campos electromagnéticos de la población residente en el ejido municipal, mediante las mediciones ambientales que correspondan según las normas técnicas vigentes, en sectores estratégicos y con referencia especial al área circundante a la antena ubicada en calle Borlenghi 780 y en los periodos de tiempo a determinar.-

ARTICULO 3°): El Órgano Ejecutivo Municipal solicitará a las autoridades provinciales de Salud Publica un estudio de la población que esté expuesta al riesgo potencial, según surja del mapeado del riesgo urbano de los campos electromagnéticos establecido por el estudio previsto en el Articulo 2°).-

ARTICULO 5°): El Órgano Ejecutivo Municipal conformara una comisión técnica de seguimiento de los estudios previstos en los Articulos 2°), 3°) y 4°), invitando a integrarla a Salud Pública, Medio Ambiente, UNC, INTI, CNC y un técnico en representación de los vecinos afectados.-

ARTICULO 6°): COMUNIQUESE AI Órgano Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expedientes N° CD -202-B-2003),-

ES COPIA:

om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO

THE STATE OF THE PROPERTY OF T

IZEMINO.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

constancia que "el ruido generado por esta fuente es perceptible a varias cuadras del local.-

Que estos ruidos de muy difícil mitigación ocasionan una contaminación acústica que debe ser evaluada desde el punto de vista de la salud psicofísica de la población circundante.-

Que en cuanto al ruido provocado por la antena en días de viento normales en la zona la empresa Movicom no ha dado solución a los mismos, tampoco en lo que respecta al impacto visual.-

Que la ordenanza 8320 que estaba en vigencia en el momento de iniciarse las actuaciones, en el punto 7.13 dispone "que toda persona que contamine o deteriore el medio ambiente o afecte a los recursos naturales o a la bio diversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.-

Que en el articulo 18 de la ley provincial 1875, se dispone será responsabilidad de las firmas o entidades que ocasionen modificaciones en las condiciones naturales del aire y que signifiquen alteraciones en los receptores (hombre, animal, vegetal, bienes) realizar acciones tendientes a reponer o recuperar los daños a efectos de volver al uso fijado, quedando estas acciones a su costo.-".

Que la ley nacional 25.675 en su articulo 27 define " el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos ", y en su articulo 28 establece "el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción "

Que la Subsecretaría de Salud de la Provincia propone " una evaluación del riesgo exposición a campos electromagnéticos de la población residente en el ejido municipal de la Ciudad de Neuquén, mediante las mediciones ambientales que correspondan según normas técnicas vigentes, en sectores estratégicos y periodos de tiempo a determinar. Una vez mapeado el riesgo urbano de los campos electromagnéticos, se podrá evaluar la pertinencia de estudiar la población que esté expuesta al riesgo potencial.-"

Que ha sido demostrado un exceso en la altura máxima permitida por la Fuerza Aérea y autoridades del Aeropuerto Internacional de Neuquén aumentando el factor de riesgo.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria Nº 20/2003, celebrada por el Cuerpo el 16 de octubre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo. 67°), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Concell Colliberante do la Ciudad de Neutoman Disconnece VALTER TRONGOSC COLO AND ECHOLATIVO